

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

#### Anexo

N	ú	m	e1	r۸	۰

Referencia: ANEXO B - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCESOS DE ENSAYOS

#### ANEXO B

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCESOS DE ENSAYOS

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, son los organismos nacionales competentes facultados para modificar y disponer las normas del presente Anexo, respecto de los vehículos de uso particular.

La COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas del presente Anexo, respecto de los vehículos destinados al transporte automotor de pasajeros y de carga.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante Disposición o Resolución conjunta, podrán sustituir o modificar el presente Anexo.

a) Para obtener la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), los fabricantes e importadores de vehículos CERO KILÓMETRO (0 km) de producción seriada deben cumplir los procesos de ensayos de cada clasificación de vehículo, como se establece en los siguientes cuadros:

SI	STEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA	IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	L3	L2 (a)	L2 (b)	L3	L4	L5 (a)	L5 (b)	(b)	L7 (b)
1.	SISTEMA DE FRENOS		82/94	R78	93/14/CE (EU) No.3/2014 ANEXO III	×	×	×	×	×	×	F-20	8-00	495
2	NEUMÁTICOS	10277 / 113320 / 113321	66/92	R75	97/24/CE C1 (EU) No.3/2014 ANEXO XV	*.	×	×	×	×	×			×

	SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA	IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	LI	L2 (a)	L2 (b)	L3	L4	L5 (a)	L5 (b)	L6 (b)	L7 (b)
2	ESPEJOS RETROVISORES		32/94	R81	97/24/CE C4 (EU) No. 3/2014 ANEXO X	*	×	*	×.	×	*	×	*	
4	DISPOSITIVO DE SEÑAL ACÚSTICA	13-D1		R28	93/30/CEE (EU) No.3/2014 ANEXO II	×	×	*	×	×	×	×	150	100
6	SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN		83/94	(1) (2) (3) (4) (5)	93/92/CE, 97/24/CE C2 (EU) No.3/2014 ANEXO IX	×	*	(°)	×	×	×	ě	ě	ć
e	IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES TESTIGO E INDICADORES	13-J7 /		R60 / R121.00	93/29/CEE (EU) No.3/2014 ANEXO VIII	×	ж.	č,	×		×	(**)	(**)	,:
7	CABALLETE ("')				93/31/CEE (EU) No.44/2014 ANEXO XVI	x	×		x	×	×		T	T
ė	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE				97/24/CE C6(EU) No.44/2014 ANEXO IX	ĸ	×		×	×	×			
0	SALIENTES EXTERIORES (**)				97/24/CE C3 (EU) No.44/2014 ANEXO VIII	*	×		×	ж	. *		Т	Т
10	DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA EL USO NO AUTORIZADO (**)				93/33/CEE (EU) No.44/2014 ANEXO VI	*	×		×	×	*			T
11.	DISPOSITIVO DE RETENCIÓN				93/32/CEE (EU) No.44/2014 ANEXO XIII	×	×		(8)	×	*			T
12	CABEZALES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS	161		R17.06 // R25.04								×	*	
13	ANCLAJE DE LOS ASIENTOS	1-K15-1	26/94	R17.06 // R25.04				×				ĸ	×	
14	CERRADURAS Y BISAGRAS DE PUERTAS LATERALES		28/94	R11.02				)×.				ж.	×.:	. *
15	INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES	3641 / 1-K15	26/94 y 27/94	R14.03 y R16.04	97/24/CE (C11)			*				IF-20	18-00	\$49
18	SISTEMA LIMPIADOR Y LAVADOR DE PARABRISAS	1-N1 / 1-N1- 108	30/94		97/24/CE (C12)			*				×		
	SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA	IRAM	MERCOSUR (8)	REGLAMENTO (UN)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	LI	L2 (a)	L2 (b)	L3	LI	L.5 (a)	L.5 (b)	L6 (b)	L7 (b)
17	INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS			R118.00	5			×						×
15	VIDRIOS DE SEGURIDAD	1H3	26/93	R43.00				×				×	*	*
19:	VEHICULOS DE PROPULSOR			R135		×	x:	×	<b>x</b> 3	x:	*	*:	*	×

## Observaciones:

- (1) Ley N° 26.363 Decreto Reglamentario N° 1716/08 Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° 408/10 Encendido Automático de Luces Bajas.
- (2) Reglamento aplicable R48, únicamente para L2 (b), L5(b), L6(b) y L7(b).
- (3) Reglamento aplicable R53, únicamente para L2(a), L3, L4, L5(a), L6(a) y L7(a). En los casos que se presente un Reglamento R53 con balizas optativas se deberán agregar los Ensayos correspondientes.
- (4) Reglamento aplicable R74, únicamente para L1.
- (5) Reglamentos R1, R2, R5, R8, R20, R31, R37, R50, R53, R56, R57, R72, R74, R76, R82, R87, R98, R99, R112, R113, R128 Es conveniente mencionar todos los tipos de lámparas aplicables:
- R1 Headlamps (including R2 and/or HS1 lamps).
- R2 Headlamps.

R5 Sealed Beam headlamps.

R8 Headlamps (H1, H2, H3, HB3, HB4, H7, H8, H9, HIR1 and/or HIR21).

R20 Headlamps (H4).

R31 Headlamps (halogen sealed beam (HSB)).

R37 Filament lamps.

R50 Position, stop, direction indicators lamps for mopeds and motorcycles.

R53 Installation of lighting and light-signalling devices for L3 vehicles.

R56 Headlamps (mopeds).

R57 Headlamps (motorcycles).

R72 Headlamps (HS1 lamps) (motorcycles).

R74 Installation of lighting and light-signalling devices (mopeds).

R76 Headlamps for mopeds.

R82 Headlamps (HS2) (moped).

R87 Daytime running lamps.

R98 Headlamps with gas-discharge light sources.

R99 Gas-discharge light sources.

R112 Headlamps emitting an asymmetrical passing-beam.

R113 Headlamps emitting a symmetrical passing-beam.

R128 Light Emitting Diode (LED) light sources.

- (6) Requisito solo aplicable a vehículos de propulsión eléctrica.
- (\*) Requisito aplicable de acuerdo con Reglamento EU No. 44/2014 y equivalente a la Directiva 93/33/CEE.
- (\*\*) Se implementarán conforme los plazos que determine la Autoridad de Aplicación en acuerdo con los fabricantes e importadores locales de motovehículos.
- (a) Norma IRAM correspondiente.
- (b) Norma MERCOSUR correspondiente.

- (c) Reglamento Naciones Unidas correspondiente.
- (d) Reglamento Europeo correspondiente.

# Requerimientos de seguridad exigidos para la categoría M, N y O

SEC	TEMAS DE GURIDAD TIVA Y PASIVA	IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	FMVSS	MI	М2	мз	N1	N2	N3	01	02	03	04
	Nivel minimo de Cumplimiento	(a)	82/94	R13 Rev.03 // R13H Rev.00			x	x	x	x	x	x		x	x	x
	Sistema Antibloqueo de Frenos ABS. (****)(24)	(a)	(b)	R13 Rev.07, Anexo 13 // R13H Rev.00, Anexo 6		105 121 135	x	X (25)	X (25)	X (25)	X (25)	X (25)				X (2:
SISTEM/ DE FRENOS	Control de	(a)	(b)	R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07 Anexo 21	91/422	126	x	X (25)	X (25)	X (25)	X (25)	X (25)			, and a second	X (2
	Sistema Electrónico de	(3)	(6)	R13 Rev.07.		126			X (25)			X (25)		I		X (25)

### Observaciones:

- a. Norma IRAM correspondiente
- b. Norma MERCOSUR correspondiente.

(\*\*\*\*) Se implementarán conforme los plazos que determine la Autoridad de Aplicación en acuerdo con las Terminales e Importadores de vehículos automotor radicado en el país, con excepción de los casos ya reglamentados.

(\*\*\*\*\*) Se exceptúan de ESC, los vehículos de cargas de PBT > a 3,5 t, con más de TRES (3) ejes y las siguientes configuraciones de tracción 4x4, 6x4 (no 'Bitrén'), 6x6, 8x2, 8x4 u 8x6; vehículos de propósito especiales o específicos; y ómnibus de categoría M3 que permitan el transporte de pasajeros de pie. También se exceptúan de EBS, los vehículos remolcados de las categorías O3 y O4 con DOS (2) o más ejes con excepción vehículos bitrenes con aplicación vigente.

(24) La implementación de la exigencia técnica deberá ser satisfecha de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla:

Sistema	Aplicable a	Ml y Nl	M2 y M3	M3 - Doble Piso	N2 y N3	N3 Bitren	04	04>45t	O4 Bitren	O4 Carretón
Sistema Antibloqueo de	Nuevo modelo	Ya vigente	Ya vigente	Ya vigente	Ya vigente	Ya vigente	01/01/23	Ya vigente	Ya vigente	(****)
Frenos (ABS)	Todo modelo	Ya vigente	Ya vigente	Ya vigente	Ya vigente	Ya vigente	01/01/23	Ya vigente	Ya vigente	(****)
Sistema Electrónico de	Nuevo modelo	Ya vigente	01/01/22	Ya vigente	01/01/22	Ya vigente	(****)	01/01/23	Ya vigente	(****)
Control de Estabilidad (ESC)	Todo modelo	01/01/22	01/01/24	Ya vigente	01/01/24	Ya vigente	(****)	01/01/23	Ya vigente	(****)
Sistema Electrónico de	Nuevo modelo	(****)	(****)	Ya vigente	(****)	Ya vigente	(****)	01/01/23	Ya vigente	(****)
Freno (EBS)	Todo modelo	(****)	(****)	Ya vigente	(****)	Ya vigente	(****)	01/01/23	Ya vigente	(****)

(25) Para aquellos puntos de los procesos de ensayos previstos en los reglamentos técnicos, donde los laboratorios reconocidos o acreditados no dispongan en el país de la infraestructura para su verificación, el Instituto Nacional de Tecnológico Industrial (INTI), a través de la RELIAU, reconocerá y aprobará métodos de pruebas alternativos.

Hasta tanto se encuentren reconocidos y aprobados los métodos de pruebas alternativos, el fabricante deberá presentar una Declaración Jurada (DDJJ), conformada por el laboratorio nacional, aprobando el procedimiento de instalación y verificación de funcionamiento de ABS/ EBS / ESC, según corresponda. Asimismo, el fabricante deberá guardar registros de cada unidad respecto a la instalación y correcto funcionamiento de estos sistemas, los cuales estarán disponibles a requerimiento de la autoridad de aplicación y/o del Instituto Nacional de Tecnológico Industrial (INTI) de forma permanente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente sólo será de aplicación para los ensayos realizados en laboratorios nacionales, por un plazo máximo de hasta OCHO (8) MESES de emitida la presente resolución, debiendo en dicho periodo, el laboratorio nacional, iniciar los trámites de reconocimiento y aprobación de métodos de pruebas alternativos ante el Instituto Nacional de Tecnológico Industrial (INTI).

		DE SEGURIDAD A Y PASIVA	IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	FMVSS	M1	M2	мз	N1	N2	N3	01	02	03	04
		Nivel minimo de Cumplimiento	(a)	82/94	R13 Rev.03 // R13H Rev.00		105	x	х	x	×	x	×	9	×	x	x
1	SISTEMA DE FRENOS	Sistema Antibloqueo de Frenos ABS.	(a)	(0)	R13 Rev.07, Anexo 13 // R13H Rev.00, Anexo 6	91/422	121 135	x	x	x	х	x	x		:00	x	x
		Sistema Electrónico de Control de Estabilidad ESC (****)	(a)	(0)	R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07 Anexo 21		126	x	x	X (24)	x	x	X (24)		*	-	X (24)
2	INSTALACIO	ÓN DE NEUMÁTICOS	113337 / 113320 / 113321	65/92	R30 Rev02 (1) // R54 Rev00 (2)	92/23 - 458/2011	109 110 119 120	×	х	x	x	x	x	x	x	x	x
3	INSTALACIO  CABEZALES ASIEN  ANCLAJE	DE SEGURIDAD PARA TOS (3) (4) (20)	161	(b)	R17 Rev 05 // R25 Rev 04	96/37 - 78/932	202	х	x	x	x						
4	ANCLAJE	DE LOS ASIENTOS (') (''') (17) (23)	1-K15-1	26/94	R17 Rev.05 // R25 Rev.04	96/37	207	×	×	x	х						

		E SEGURIDAD Y PASIVA	IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	FMVSS	M1	M2	мз	N1	N2	N3	01	02	03	04
5	DE CONTROL	NTO DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN Y DE ENERGÍA (")("") (19)	(a)	33/94 y 34/94	R12 Rev03	91/662	203 204	x			x						
6		S Y BISAGRAS DE ATERALES (") ("")	(a)	28/94	R11 Rev02	79/387	113 206	x			x						ľ
7	DIRECCIÓN,	DE CONTROL DE ABSORBEDOR DE A (18) ("") (""")	(a)	33/94	R12	91/622 o subsiguiente	203 204	x			x						
8	DE CONTROL	NTO DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN (18) ") ("")	(a)	34/94	R12	91/622 o subsiguiente	203 204	×			x						
9	CHOQUE	Doble Bolsa de Aire para amortiguación de impactos	(a)	(b)	R94 Rev.01	9679	208	x			x						
	("") (""") (23)	Choque Frontal (5)	(a)	(b)				x			×						
10		DE SEÑALIZACIÓN CÚSTICA	13-D1	(b)	R28 Rev00	70/388		x	×	x	x	×	x				
11	IMPACTO LATI	ERAL (***) (6) (7) (23)	(a)	(b)	R95 Rev.01	9627	214	×	-201	8-008	485.	2-A	PN-S	ECG	T#M	TR	

	SISTEMAS DE ACTIVA Y		IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) **	FMVSS	M1	M2	мз	N1	N2	N3	01	02	03	04
12	CAMPO DE V	ISIÓN TRASERO	(a)	32/94	R46 Rev01	88/321 - 71/127 2003/97 - 2005/97	3111	x	x	x	×	x	х				
13		N DE COMANDOS, Y LUCES PILOTO	13-J7 /	(b)	R121 Rev.00	9453	101	×	x	×	x	x	×				
14		LIDAD DE LOS INTERNOS (8) (9)	(a)	(b)	R118 Rev.00	95/28	302	x	x	×	×	х	x				
		Nivel mínimo de Cumplimiento (20)	26/94 y 27/94   R14 Nev 03 y R16   Rev 04   Rev 05   Rev 04   Rev 05   Rev 05   Rev 06   Re				×	×	x	x	x	x					
5	INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD	Dispositivo de alerta acústico y visual de cinturón de seguridad - Solo conductor. (****)	(a)	(b)	R16 Rev.05	96/38 - 96/36	207 208 209	x	×	x	x	×	x				
	Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES (23)	Anclaje Sistema de Retención Infantil. (") ("") (10)	3680	(b)	R14 Rev06		210 225	x			x						
		Retractor en cinturones de seguridad traseros laterales. (**) (11)	(a)	(b)	R16 Rev05			×									
6		IÓN CONTRA MIENTO SOLAR	(a)	(b)	(c)	_	-	× <sub>II</sub>	-281	s-860	485.	2.X	X N.S	ECG	T=M	TR	

	SISTEMAS DE ACTIVA Y		IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU) "	FMVSS	M1	M2	мз	N1	N2	N3	01	02	03	0
		Nivel minimo de Cumplimiento (12) (15)	(a)	83/94	R48 Rev.01			x	×	x	×	x	x	×	x	×	,
17	SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	Tercera Luz de Stop (**)	(a)	(b)	R48 Rev.01	97/28	108 (25)	x									
		Encendido Automático de Luces (13)	(a)	(b)	R48 Rev03 / R87			x			x						
18	DE PA	IADOR Y LAVADOR RABRISAS (21)	1-N1 / 1- N1-10B	30/94	1008/10	94/68	104	x	x	x	x	x	x				
19	DE LLENADO	MBUSTIBLE, TUBO Y CONEXIONES ("")	(a)	31/94	R94 Rev. 01 - R34 Rev.02 PARTE I o PARTE II	97/19 - 2006/20	301	x			x						
20	VIDRIOS D	E SEGURIDAD	1H3	26/93	R43 Rev.00	92/22	205	х	х	х	x	x	x	П	Г	П	Г
21	IMPACTO TRAS	SERO ("') (""") (23)	(a)	(b)	R34 Rev02 PARTE II, Anexo 4 R32 Rev01, Anexo 4	70/221	301	x									
22		E ESTABILIDAD (22)		(b)	(c)	(d)	3776			x							
23	SISTEMA I	DE ENGANCHE	10252	(b)	(c)	(d)	-							x	×	x	×
24	PROTECCI	IÓN LATERAL	10276	(b)	R73	(d)	_	п	-201	8-003	495	2-A	PN-S	X ECG	TŽM	X TR	×
25		CIÓN CONTRA RAMIENTO	10260	(b)	R58	(d)	_							x	x	x	×

	SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA	IRAM	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU)	FMVSS	M1	M2	мз	N1	N2	N3	01	02	03	04
26	TRABA PORTA CONTENEDORES (14)	10024	(b)	(c)	(d)	-									x	x
27	RUEDAS QUE SE DESPACHAN POR POSICIONES ARANCELARIAS NCN 8708.70.90 - 8716.90.90	8-A1	(b)	R124	(d)								×	x	×	×
28	VEHICULOS DE PROPULSIÓN ELECTRICA (16)	(a)	(b)	R100	(d)	305	x	×	x	х	x	x				

SE	SISTEMAS DE GURIDAD ACTIVA Y PASIVA	IRAM- AITA	MERCOSUR (II)	REGLAMENTO (UN) (III)	DIRECTIVA CE REGLAMENTO (EU)**	FMVSS	M1	M2	Мз	N1	N2	N3	01	02	03	04
29	ANCLAJES DE SILLA DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS (26) (27)	3736	(b)	(c)	(d)	-	x			х						
30	ACCESIBILIDADES (26) (27)	3739	(b)	(c)	(d)	121	х			х		5				

Lo dispuesto en el párrafo precedente sólo será de aplicación para los ensayos realizados en laboratorios nacionales, por un plazo máximo de hasta OCHO (8) MESES de emitida la presente resolución, debiendo en dicho periodo, el laboratorio nacional, iniciar los trámites de reconocimiento y aprobación de métodos de pruebas alternativos ante el Instituto Nacional de Tecnológico Industrial (INTI).

#### Observaciones

- (a) Norma IRAM correspondiente.
- (b) Norma MERCOSUR correspondiente.
- (c) Reglamento Naciones Unidas correspondiente.
- (d) Reglamento Europeo correspondiente.
- (\*) Requisito exigible a vehículos carrozados.
- (\*\*) M1 con PBT  $\leq$  2,5 tn.
- (\*\*\*) N1 derivado de M1.
- (\*\*\*\*) Se implementarán conforme los plazos que determine la Autoridad de Aplicación en acuerdo con las Terminales e Importadores de vehículos automotor radicado en el país.
- (1) Únicamente para O1 y O2.
- (2) Únicamente para O3 y O4.
- (3) Se exceptúan de la obligación a los vehículos tipo coupé 2+2 (2 personas + 2 ocasionales) para el caso de apoyacabezas laterales traseros.
- (4) Igual cantidad de apoyacabezas por plazas declaradas: Su aplicación será obligatoria conforme determine la Autoridad de Aplicación en acuerdo con las Terminales e Importadores de vehículos automotor.
- (5) Régimen de aplicación de Choque Frontal: su aplicación será obligatoria conforme determine la Autoridad de Aplicación.
- (6) Régimen de aplicación de Impacto Lateral: su aplicación será obligatoria conforme determine la Autoridad

de Aplicación.

- (7) Requerimiento aplicable a los vehículos en los cuales el punto R del asiento más bajo, está a una altura inferior o igual a SETECIENTOS MILÍMETROS (700 mm) por encima del suelo.
- (8) M3 obligatorio, las demás categorías deben consignar alternativamente el número y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectadas.
- (9) Para categoría M3 aplica la Resolución ST 175/00 y sus modificatorias.
- (10) Régimen de aplicación Anclaje de Sistema de Retención Infantil. Incorporar, en al menos una plaza trasera, el sistema de anclaje rígido, cualesquiera sean las opciones a utilizar de dicho sistema, ISOFIX, LATCH u otro. Su aplicación será obligatoria conforme determine la Autoridad de Aplicación.
- (11) Régimen de aplicación de Retractor en cinturones de seguridad traseros laterales: su aplicación será obligatoria conforme determine la Autoridad de Aplicación.
- (12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.
- (13) Régimen de aplicación de Encendido Automático de Luces, encendido automático de luces bajas, o sistema DRL, a opción del fabricante, su aplicación será obligatoria conforme determine la Autoridad de Aplicación.
- (14) Solo para versiones destinadas al transporte de contenedores.
- (15) A los vehículos de la Categoría N2, N3, M2, M3, O2, O3, y O4 destinados al transporte de pasajeros o carga, se aplicará como norma alternativa lo establecido en el ANEXO I del presente régimen.
- (16) Requisito solo aplicable a vehículos de propulsión eléctrica o híbrida.
- (17) Para vehículos de la Categoría M2 y M3, se aceptará por equivalencia el Reglamento Nº 80 o la Resolución S.T. N° 11/06.
- (18) No aplicable si presenta reportes de ensayos de Choque frontal.
- (19) M1 & N1 derivado PBT<2500 kg, exigir solamente el punto 5.3 del Reglamento de referencia, referido a impacto de cabeza sobre volante.
- (20) Se exceptúan de la obligación a los asientos de pasajeros de la Categoría M2 y M3.
- (21) M1 y N1 (derivado de M1) obligatorio, las Categoría M2, M3, N1 (no derivado de M1), N2, y N3 debe presentar declaración jurada que vienen equipado con un dispositivo lava/limpiaparabrisas.
- (22) Sólo exigible a vehículos de transporte de pasajeros de "doble piso".
- (23) Se deberán presentar los reportes de ensayos conforme al modelo de vehículo.
- (24) Para la categoría M3 aplica exclusivamente para ómnibus de "doble piso" (Disposición SSTA N° 294/11). En el caso de las categorías N3 y O4 aplica sólo para configuraciones "Bitrén".
- (25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la

norma FMVSS 108.

- (26) Solo exigible para Vehículos accesibles en silla de ruedas y Vehículos fabricados o transformados (adaptados) para el traslado como mínimo de una persona en silla de ruedas.
- (27) Aplica a vehículos de uso particular.
- b) La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante Disposición o Resolución conjunta podrán incorporar y/o ajustar procesos de ensayos tendientes a incrementar la seguridad activa y pasiva de los vehículos.
- c) La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá establecer excepciones en aquellos casos en que se considere imprescindible contemplarlas por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas, situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación, conforme los requerimientos que se establezcan.